

Vol: 181

Nº : 6

Año: 1800

Remate del asiento de abasto para los Fuertes de  
Borbón y del Apa.

Foj: 16

Sección: historia

*Vol. 181 -*

*Nº 6 -*

*Fojas 16 -*

*24/*



Expediente que trata para la distribución de víveres por arriendo a las guarniciones de los Puertos de Borbon y San Carlos del Pico. Año 1800

Vol. 181

Nº 3. 19

Vol. 181.-

Nº 6

Fojas 16.-

24







de bivenes p. <sup>nes</sup> corriente alas Guarni-  
delos fuertes de Bourbon y San  
Carlos del Rio Apa = El Asentamiento  
de pones y dar los vivecos q. se  
se ~~de~~ a <sup>razonar</sup> la tropa  
en el fuerte de Bourbon, en el de  
San Carlos del Rio Apa, en  
la Poblacion de Concepcion, y  
en esta Capital. Durante el Epi  
de Cinco Años = las Especies  
de q. se compone la Tabaca.  
ditaia son, Chanque, o cana  
fresca, Crasa, ~~Leotari~~, ~~Cal~~, ~~Teña~~  
y Tabaco, y Velas p. el Alum  
brado. De Chanque se ha de  
surtir el Negocio de Bourbon  
y las Equipulaciones de los Gua-  
cos y Chopa de Transporte en los  
parajes de la Costa en q. no  
aya Proposicion de Cana fresca.  
De esta se ha de suministrar  
ala Guarnicion del Apa, y alas  
Equipulaciones en esta Capital,  
y en los parajes q. haya cana  
Al Asentamiento de la Tabaca.  
tancia q. tiene el Rey en  
Villa Real, con Cabas, Com  
les, Herramientas, Utiles,



ganados, Catallos, y demas Animales q. continen, como Ganado  
 la Encomienda de Indias des-  
 tinada a un Servicio y el modo  
 q. maniere de el Rey para  
 las Condiciones de Arreveses  
 q. todo posea y disfrute  
 en el Esp. de un Arreveses  
 con calidad de Deolver todo  
 en el mismo estado q. lo reciba  
 concludo su Termino; Acreditando  
 en quanto a la Encomienda el  
 nacimiento y Nuevas de un  
 individuo y las Diligencias q.  
 debe hacer en solicitud de los  
 q. hubieren fugado = Para custodias  
 y subministrar los Diveros en  
 el trabajo de su guerra, Oleara  
 persona de su satisfaccion, pero  
 q. igualmente sea apto para  
 el Servicio Militar, y de la  
 Aprobacion de este Govierno  
 se conferira la plaza  
 de Capento y vele satisfara  
 de la Real Hacienda de Nipca  
 tivo Puerto, siendo de cuenta  
 del Arreveses solamente  
 la gratificacion q. coniente

36



Con el Formulario = si el Men-  
tista considerare convenientemente  
Colorados Ganados en Lengua  
Distrito del q. al presente ocu-  
pan, podra elegir a qualquiera  
de los Colonos de aquella Ju-  
risdicion, y se le franqueara  
p. una Intendencia durante  
el Tpo de su Contrata con  
facultad de trasladar a el  
Todos los Guebles, Ganados  
y Animales, q. actualmente  
Existen = con este fin  
queda la Real Hacienda  
se celebrara en quien con  
venta de ella, se obtiene a  
poner, y subministrar en los  
Distritos referidos, cada año  
de las Especies expresadas  
q. componen las Naciones  
ordinarias en la cantidad  
q. fuere necesario, y se le  
ordenare, y cada Piea en  
los Parajes q. se submintra  
Carne fresca, previniendo  
q. esta especie de Panque  
q. fresco se ha de servir a la  
Guarnicion de Cabos, de tres



233

en las menses p. q. se admita  
este año a la tropa con buena  
Campa. Anualmente presentara  
esta en esta Intendencia q. sea  
Justificada con los Comprobos  
Documentos de los Divisores q.  
hubiere suministrado. Como  
importe se le pague inmediatamente  
por esta Intendencia  
Tambien sera de su cargo  
Administrar a los Indios  
de Gondor, y Spa, las Hea-  
nomias, y Utiles, q. se or-  
denare en esta Intendencia  
y Conocer con las Composturas  
de ellas q. se ofrecan, y le  
encargara en los Respetivos  
Comandantes, presentara  
Tambien la cuenta de su Costo  
Anual. Y en quanto a las  
Aguas q. se Descompongan  
sera de su cargo Conducirlas  
a esta Capital, y llevar a su  
Destino las Composturas o  
Nuevas, sin q. por esta  
Intendencia se haya Acuerdo  
A ningun fin. El Asentado



ha de dar fianzas p. el cumpli-  
miento de su Contrata, y ser-  
vidad de todas las partes  
de Real Hacienda q. reciba  
Asumpcion Venue y Nieto  
de Abito de mil. de real  
Roberto y Nuere = Martin  
Jose de Laamburan = Juan  
Jose Gomales =

Comuenda esta copia con el Original de su contenido q.  
para en la Intend. en el Expediente de su materia q.  
me remito: y de mandato superior la autorizo y  
firmo en la Aun<sup>on</sup> a veinte y tres de Mayo de  
mil y ochocientos.

Juan de la Cruz R. Lora





Dos reales.

634  
4

SELO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Por su Intendencia

Yo el Sr. Intendente de esta Ciudad ante  
Ud. con toda veneracion en vista de los puntos  
para la Subministracion de Viberey por arriendo  
a las Guarniciones del Puente de Borbon y S.  
Carlos del Rio Apa de que se ha dado el Terri-  
monio mandado por Ud. por Decreto de 20 de  
Julio, hago por el termino prefijado de cinco años  
la propuesta siguiente bajo las condiciones que  
expresare -  
Suministrare el Charque menesario a la Gua-  
nizion del Puente de Borbon al precio de un  
y dos rs. de plata cada arroba remitiendo franco  
de portes a tres meses como de prebiente la Cantidad  
que se me precisare, y al mismo precio dare esta  
experiencia a las Tropas en su Transporte de hiza, y  
Vuelta a aquel destino en los pasajes de la Cor-  
doba En quieris hubiere proporcion de ministras  
la Carne fresca. A dos pels de plata cada tier  
Libra En esta Ciudad, En Villareal y en la Cona



En los Lugares ordinarios, como tambien a dorpo  
Cada arroba de Grana para Condimento del Char  
de Dorbor, como para el Viage:

Para la Guarnicion del Fuerte de San  
Carlos del Rio Apa, pondre y entregare en aquel  
dentino anualmente el numero de Reses que  
se me ordenare enaretous Novillon y Macan  
al precio de setenta y medio septata cada una,  
y por el mismo Valor Subministrare las que  
necesitare las tropas de aquella Guarnicion  
en su vida y Uelata a Villareal.

Las demas  
Especies que componen la racion, dare a los precios  
siguientes a saber: los Borratos a Livi xx.  
arroba: La Sal a dorpo arroba: la yerba a  
dorpo arroba: El cauaco llamado de Buro  
a dorpo arroba, y las Uelas de Lebo a dorpo  
peso y quatro m: el Cienzo, haciendo preten-  
te quien por intemperies Cercateasen los Bo-  
ratos; Suministrare con arroz en Cascara  
a diez m. septata arroba, Entendiendose el  
precio en todos los parages donde Entue-  
que las referidas Especies, asi en Dorbor,  
como en Villareal y en esta Ciudad.

Yo me Comaituis a Subministrare por



menor alatropa de Tripulacione del Daxco mi-

guma de todas las Exprezadas Expezias, y solo me

Obligo a Entregar por mayor En la Cantidad que

se me vendiere En el Fuentee de Borbon, En Villa

Real, y En esta Ciudad, y por lo tocante al Fuen-

te de Alpa, el Ganado En el mismo, como ya llevo

Exprezado Conduciendo Unas en el año el me-

cerario para todo el, y las demas Expezias de Nacione

de Vitales, En el Puerto llamado de la dorada, don-

de hasta ahora se han de embarcadas, quedando de

quenta de la Real Hacienda de Conduccion

del mismo Fuentee por tierra, que pareze ditta cosa

de Pie de Legua.

Toda la referida propuesta la hayo sin

rezibir, ni hazerme Cargo de los Auxilios que

ofrece la Real Hacienda, de Ganado, Caballos,

y demas animales que Exuaten En la Cruzania que

tiene el Rey En Villareal, ni de las herramien-

tas y Vitales que hubiere En ella, como ni tampo-

co el Daxco que tiene el Rey para las Conduziones

de Vibores, a todo lo que podra la Real Hacienda

dar otro de ditta, o Venderlo si lo tubiere por

Conbeniente, mediante uno rezerisar yo de los

referidos Auxilios, y si solamente de la Encomi-

enda de Indios y de terreno de la Cruzania para

mantener En el el Ganado rezerisar, hazer





Diez reales.

DELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE. Para p. Almanzora y Bofa

Las Charqueadas para Dobson, y por loto.

canas a Casas, y Comales me haré cargo de ellas

Uso de la aración segun de estado Actual, cu-  
ya diligencia de deberá repetir a la Conclusion

de mi Asienta, siendo yo obligado a pagar

a la Real Hacienda en caso de decaimiento

la diferencia que hubiere, debiendose igualmente  
abonar por ella la de la mejora de remates.

Y por quanto siendo dha Casas, Pasizas, y de

hallan engrabe siervo de incendiarse, y que

masse: en tal caso deberá sufrir la d. d. d.

conmigo a media el costo de nueva Redifi-

cazion

En quanto a la Encomienda de

Indios que existe en dha Circunscia, acreditada

re como se propone de Narimientos y de uenas

deus Individuos, y las diligencias que debo ha-

cer en solicitud de los que hubieren fura, y teneré

custado de educarlos, alimentarlos, y ver-

tinlos amn Coma.

Tambien en caso de

algun peligro por linbarion de Infidel, en los

casos de conducir el ganado de unmo al dho



Ordeno desta parte de aquella Guarnicion,  
sea indispensable que la Autoridad del Sr. man-  
de. Cuidado con tropa propia de auxilio a be-  
neficio del Sr. Servicio, y sin gravamen mio al

Cambien mererito de la Autoridad  
del Sr. para que los Pueblos de Indio devueltos  
en caso de mererito me suministraren por justo  
Valor con Derosos, y otros frutos que mereziese  
para el completo de esto abaxo, como asi mi  
mo el que demeritase sin embargo para  
Cuidado y Navegacion de mi Embarcacion,  
con Maqueanos, Timoneros, Marineros y Soldados  
necesarios, gozando asi mismo mi hijo y sus  
rey y todos mi Domesticos de la inmunidad de  
Cruas Enemigas de todo Servicio Politico y uti-  
lizar en el dho termino de los cinco años, fin que  
mi bien me convenga en la Cruzaria que pongo  
Lindante con la dha del Rey al parte Occidental  
del Rio Ypane, Teriban el menor perjuicio, lo  
color del Real Servicio por ninguna clase de  
Comision -

40

Por Conclusion mererito, que al  
Copia los primeros seis meses de cada un año,  
me suministrare en esta la Real Hacienda  
con la mita de la Camarada de plata que se con-







637  
correspondientes, publicandos por cartelas en Villa Real,  
y en esta Capital el dia que se señale para las dms.  
nedas; previniendo se preferira al que hiciere, mas ven-  
taja a la R. hac.<sup>da</sup>, ya sea con sujecion a los puntos  
propuestos o separados de ellos. Asump. N.º 24 de  
Julio de 1800.

Martin Jph de Aramburu Juan Jph Gonzalez

*[Signature]*

Aum. y Julio 24 de 1800.

Hagase como lo piden los Ministros Reales  
de R. Hac.<sup>da</sup>

Ribera  
*[Signature]*

Gonzalez  
*[Signature]*

Aum.

*[Large signature]*

41

En veinte y ocho de Julio de mil y ochocientos se des-  
pachó el preeminente a Villa R.

*[Signature]*



















Un Cuartillo.

64 do.

Señor para el sello 4.º Reynado del Señor D.  
Carlos 4.º años de 1800 y 1801.

4.º En primer día de Diciembre de mil y  
ochocientos y diez y cinco con la  
voluntad de los amexores, doi fe.

Baran

5.º En día de Diciembre de mil y ochocien-  
tos y diez y cinco con la vo-  
luntad de los amexores de ello  
doi fe.

Baran

6.º En mes de <sup>17</sup> de mil y ochocientos y  
diez y cinco con la voluntad de los  
amexores, de ello doi fe.

Baran

7.º En <sup>17</sup> de mil y ochocientos y  
diez y cinco con la voluntad  
de los amexores, de ello doi fe.

Baran



8<sup>o</sup> En unco de ~~set~~ <sup>die</sup> de mil y ochocientos  
diel octavo ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> con la solemnidad  
de los amonios, de ello doi fe.

Baran

9<sup>o</sup> En unco de ~~set~~ <sup>die</sup> de mil y ochocientos  
diel nono ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> con la solemnidad  
de los amonios, de ello doi fe.

Baran

10<sup>o</sup> En unco de ~~set~~ <sup>die</sup> de mil y ochocientos  
diel decimo ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> con la solemnidad  
de los amonios, de ello doi fe.

Baran

11<sup>o</sup> En unco de ~~set~~ <sup>die</sup> de mil y ochocientos  
diel undecimo ~~hacen~~ <sup>hacen</sup> con la solemnidad  
de los amonios, de ello doi fe.

Baran

12<sup>o</sup> En unco de ~~set~~ <sup>die</sup> de mil y ochocientos  
diel duodecimo ~~hacen~~ <sup>hacen</sup>



con la solemnidad de las amexiones,  
de ello doi fe.

641

13<sup>o</sup>

En diez de set. de mil y ochocientos  
di el deirno rencio hecor con la  
solemnidad de las amexiones, de ello  
doi fe.

14<sup>o</sup>

En once de set. de mil y ochocientos di.  
el deirno quarto hecor con la solemnidad  
de las amexiones, de ello doi  
fe.

15<sup>o</sup>

En doce de set. de mil y ochocientos, di  
el deirno quinto hecor como las am-  
exiones, de ello doi fe.

45

16<sup>o</sup>

En trece de set. de mil y ochocientos di  
el deirno sexto hecor en la i. cir-  
cunstantia, y con la solemnidad







solemnidad de los amexiones, de ello doi fe <sup>12</sup>

~~Baran~~ <sup>642</sup>

21<sup>o</sup> En diez y ocho de set. de mil y ochocientos, di el rreerimproximo rreerim con la solemnidad de los amexiones, de ello doi fe.

~~Baran~~

22<sup>o</sup> En diez y nueve de set. de mil y ochocientos, di el rreerimproximo rreerim con la solemnidad de los amexiones, de ello doi fe.

~~Baran~~

23<sup>o</sup> En veinte de set. de mil y ochocientos, di el rreerimproximo rreerim con la solemnidad de los amexiones, de ello doi fe.

~~Baran~~

24<sup>o</sup> En veintiocho de set. de mil y ochocientos, di el rreerimproximo rreerim con la solemnidad de los amexiones, de ello doi fe.

~~Baran~~

25<sup>o</sup> En treinta de set. de mil y ochocientos, di el rreerimproximo rreerim con la solemnidad de los amexiones, de ello doi fe.



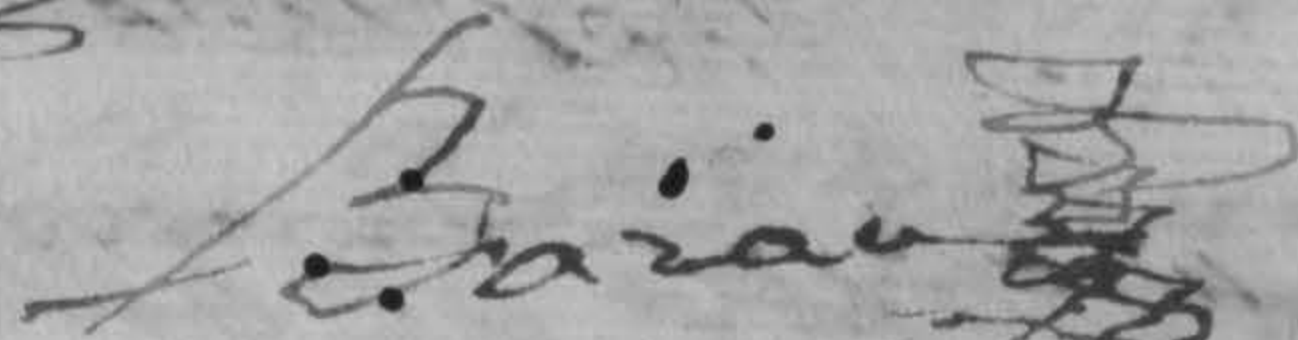
Ord. Quaxtillo.

Sierva para el Sello H.º Reynado del S. d.º Carlos H.º

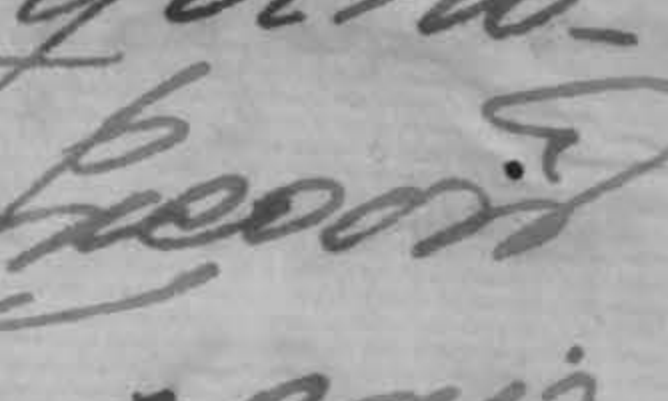

años del 1800 y 1801-º

la solemnidad de las amerciones de ello


doi fe. 




26º

En veinte y tres de Oct. de mil y ocho-  
cientos, di el vicario no septo   
con la solemnidad de las amercio-  
nes, de ello doi fe. 

27º

En veinte y quatro de Oct. de mil y  
ochocientos, di el vicario no septimo  
con la solemnidad de las am-  
erciones, de ello doi fe. 

28º

En veinte y cinco de Oct. de mil y  
ochocientos, di el vicario no octavo  
con la solemnidad de las am-  
erciones, de ello doi fe. 

29º

En veinte y seis de Octubre de mil  
y ochocientos, di el vicario no nono  
con la solemnidad de las





13

443

En quartillo

SELLO CUARTO UN QUAR  
TILLO DOS MIL SETE-  
CIENTOS Y CINCUENTA Y NUN

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











na hizo quien mefeara la persona; y se  
apexibio a remate por tres veces, y que  
por la propuesta qe tiene hecha d. Aguirre  
de Tsari, y mando la misma Junta se  
devolviese el exped. al Sr. Gov. Intend.  
para qe se fura desolved sobre los puntos  
q se exponian en el escrito de Tsari y se  
de Ota a un tiempo a la Junta Superior  
y lo firmaron los Sres con el Sr. Tsari  
de que doy fee.

Thomas Gonzalez Estamin Jph de

Juan Jph Gonzalez

Thomas Tsari

Antonio de  
J. J. de  
J. J. de  
y Cordovilla

Intendi

Antonio de  
J. J. de  
J. J. de





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA, Y  
NUEVE

75  
645  
Lima p. los a. de 1800 y 1801  
Sr. Cor.  
Sr. Intendente

Aquien se halla vezino de esta Ciudad, ante el Sr.  
comodoro respectivo, y Veneracion digo: Fue el veinte  
y uno de Noviembre del año pasado de mil y ocho-  
cientos, hize en esta Capital con asistencia del  
Serio Tribunal de R. Hacienda, Solemne Remate  
en publica almoneda, de abaraterer por termino de  
cinco años a las Guarniciones y a los Prendidos de  
Morbon y Apa con los Vites de Boca, y prezio de  
ellos que diminutamente constan en el Plan  
demis Propuestas que dieron motivo a dicho Re-  
mate; y respecto que hasta la presente no ha  
tenido por Combeniente el acreditado Celo de  
V. D. en beneficio del Real Herario, asensar al

Cumplimiento de la proteccion de dicho Remate en  
todas sus Partes. — Constante =  
V. D. Tendidamente Suplico, se sirba Excluirme  
para siempre si tubiere por combeniente de toda la  
Comitacion a que me compete dicho Remate, mandan-  
do al Actuario me de Testimonio Autorizado del



Demetrio puvendo de N. S. Junco con el  
esta mi instancia que presento a la piedad de N.  
Municipion del Baraguay Abriel 3 de 1801

Don Juan de Lam  
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



